

RAD. 110013103004202100195

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., DIEIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que el demandado fue notificado en debida forma, conforme lo dispone el art. 291 y 292 del CGP., y vencido el termino de traslado no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Seria del caso continuar con el presente asunto, de no ser porque no se encuentra acreditado la inscripción del embargo del inmueble perseguido en el sub examine, razón por la cual hasta tanto no se acredite la inscripción de la medida no es procedente proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución –art. 468 num. 3 del CGP.-

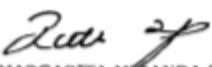
Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

<p>JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por</p> <p>Estado No. 03</p> <p>Hoy, <u>19 de enero de 2022</u></p> <p> RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA Secretaria</p>
